

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-489

DEMANDANTE: GLORIA HILDA AVILA AGUDELO

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES

AFP COLFONDOS S.A.

En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 11:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderada y el apoderado de COLPENSIONES.

Ante la falta de contestación por parte de la demandada COLFONDOS, damos aplicación al Art. 30 del CPT.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **GLORIA HILDA AVILA AGUDELO** hacia la **AFP COLFONDOS S.A.** en el mes de mayo de 2000, En consecuencia, se determinará si la **AFP COLFONDOS S.A.** debe retornar los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por **COLPENSIONES**, y si esta última está en la obligación de recibirlos.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 25 a 141

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de la AFP COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 243 a 615.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP COLFONDOS S.A:

NO CONTESTO DEMANDA

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO:

Damos por terminada la presente audiencia y citamos a la audiencia del artículo 80 del CPTYSS el día viernes cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), oportunidad en la cual practicaremos las pruebas pendientes, escucharemos a las partes en alegatos de conclusión y emitiremos la sentencia que en derecho corresponda.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/0876834f-25f4-4b9c-9f34-425002bfaf14?vcpubtoken=72943df9-e5c5-4c5a-ad6c-045c60fccc14>